

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1131654

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16830259 y la tarjeta de abogado (a) No. 251072

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GIRALDO PÉREZ
RADICADO	170014003001 2022 00423 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **LUIS FERNANDO GIRALDO PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré N° 7112 320011518 suscrito el 28 de enero de 2014 y garantizadas mediante escritura pública número 2344 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en virtud de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-196425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con base en el pagaré N° 7112 320011518:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
29-ene-2022 al 28-feb-2022	\$262.884,31	01-mar-2022
01-mar-2022 al 28-mar-2022	\$265.428,08	29-mar-2022
29-mar-2022 al 28-abr-2022	\$267.996,46	29-abr-2022
29-abr-2022 al 28-may-2022	\$270.589,69	29-may-2022
29-may-2022 al 28-jun-2022	\$273.208,02	29-jun-2022

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa del 12.25% anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 29 de enero de 2022 al 28 de junio 2022, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 7112 320011518:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$324.764,54	29-ene-2022 al 28-feb-2022
\$322.220,77	01-mar-2022 al 28-mar-2022

\$319.652,39	29-mar-2022 al 28-abr-2022
\$317.059,16	29-abr-2022 al 28-may-2022
\$314.440,83	29-may-2022 al 28-jun-2022

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 18.37 % anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **treinta y dos millones doscientos veintidós mil quinientos siete pesos con cincuenta y seis centavos (\$32.222.507,56)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 7112 320011518.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 07 de julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 18.37% efectivo anual siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-196425** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado LUIS FERNANDO GIRALDO PÉREZ. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré número 7112 320011518), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado LUIS FERNANDO GIRALDO PÉREZ podrá realizarse al correo electrónico luisgiraldo251@hotmail.com

QUINTO: Se reconoce personería al abogado HERYN BURBANO SABOGAL, portadora de la tarjeta profesional número 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los

términos y para los efectos de los endosos conferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.139 fijado el 19 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b86b640ab7f77db538a10c1a441364d408817e89fd6fe9bb51e4666415d1bee**

Documento generado en 18/08/2022 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>